

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C-0472/12 CRISTIAN LAY/DICOGEXSA/GET

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 22 de octubre de 2012, ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación la notificación relativa a la concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de CRISTIAN LAY, S.A. (CRISTIAN LAY) de las sociedades DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOGEXSA) y GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. (GET).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por CRISTIAN LAY según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a).
- (3) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".
- (5) Con fecha 6 de noviembre de 2012 esta Dirección de Investigación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.5 de la LDC remitió un requerimiento de información a CRISTIAN LAY que suspendió el cómputo del plazo máximo de resolución del expediente de referencia. La respuesta de CRISTIAN LAY tuvo entrada en la CNC el 12 de noviembre de 2012.
- (6) Con fecha 26 de octubre de 2012 la Dirección de Investigación solicitó a la Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la LDC, en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 22 de noviembre de 2012, procediéndose al levantamiento de la suspensión del cómputo del plazo para resolver en primera fase.
- (7) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 19 de diciembre de 2012, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (8) La operación consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de CRISTIAN LAY, S.A. de las sociedades DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOGEXSA) y GAS EXTREMADURA

TRANSPORTISTA, S.L. (GET), operaciones cuyos compradores y vendedores coinciden por lo que ambas adquisiciones serán analizadas como una única concentración.

- (9) La operación se ha formalizado mediante un Contrato de Compraventa de Acciones entre ENDESA GAS, S.A. y CRISTIAN LAY suscrito el 11 de octubre de 2012.
- (10) La operación supone el paso del control conjunto de ambas sociedades entre ENDESA GAS S.A. y CRISTIAN LAY al control exclusivo por parte de CRISTIAN LAY, al adquirir el 47% de DICOEXSA y el 40% de GET. De esta forma, CRISTIAN LAY adquirirá el 94% de DICOEXSA y el 80% de GET¹.
- (11) En la notificación no se descarta que CRISTIAN LAY proceda a adquirir al resto de socios, el porcentaje restante de capital que le permita controlar el 100% de DICOEXSA y de GET.
- (12) El notificante afirma que la operación obedece a que ENDESA GAS, S.A., filial al 100% de ENDESA, S.A., está interesada en desinvertir y en proceder a la venta de sus participaciones en DICOEXSA y GET ya que el transporte y la distribución de gas no son “core business” para el grupo ENDESA.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (13) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (14) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.
- (15) Finalmente, la ejecución de la operación queda supeditada a la obtención de la autorización de las autoridades de competencia en España.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. CRISTIAN LAY, S.A. (CRISTIAN LAY)

- (16) CRISTIAN LAY es la matriz del Grupo Cristian Lay y su objeto social se enmarca en el sector de la fabricación, compraventa y distribución de artículos de joyería, relojería, bisutería, cristalería, cosmética, cerámica y artículos de regalo, fundamentalmente por catálogo. Adicionalmente, contempla como objeto social la realización de actividades agropecuarias y ganaderas.

¹ En el citado Contrato de Compraventa en su punto 5. existe un derecho de adquisición preferente del resto de accionistas de DICOEXSA (3% CAJA EXTREMADURA y 3% CAJA BADAJOZ) y de socios de GET (10% CAJA EXTREMADURA y 10% CAJA BADAJOZ). Este derecho expiró el 9 de noviembre sin que los socios hayan ejercido su derecho de adquisición preferente.

- (17) Si bien CRISTIAN LAY cuenta con participaciones significativas en empresas que operan en el sector de las energías renovables (fotovoltaica y eólica), no ha operado en ninguno de los mercados del sector del gas natural, salvo a través de DICOEXSA y GET.
- (18) El Grupo está presente principalmente en España, aunque también cuenta con filiales repartidas por el norte de África, Europa y Latinoamérica.
- (19) Según la notificante, el volumen de negocios de CRISTIAN LAY en España en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, es, según la notificante, la siguiente:

| Volumen de ventas de CRISTIAN LAY - 2011 (millones de euros) | | |
|---|---------------|--------|
| MUNDIAL | UNIÓN EUROPEA | ESPAÑA |
| 156,11 | 122,82 | 105,68 |

Fuente: Notificación

IV.2. DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOEXSA)

- (20) DICOEXSA es una compañía distribuidora de gas natural a través de canalización, y que opera en varios municipios de la Comunidad de Extremadura.
- (21) Anteriormente a la operación, DICOEXSA estaba controlada de forma conjunta por ENDESA (47%) y CRISTIAN LAY (47%). Los accionistas minoritarios son Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura (3%) y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz (3%).
- (22) Adicionalmente, DICOEXSA realiza la distribución y comercialización de gas propano canalizado a consumidores finales. Además, vende instalaciones receptoras de gas natural a particulares con motivo de campañas promocionales para el uso de gas natural. Estas actividades representan menos del 2% de su cifra de negocios total.
- (23) Según la notificante, el volumen de negocios de DICOEXSA en España en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, es, según la notificante, la siguiente:

| Volumen de ventas de DICOEXSA - 2011 (millones de euros) | | |
|---|---------------|--------|
| MUNDIAL | UNIÓN EUROPEA | ESPAÑA |
| 14,04 | 14,04 | 14,04 |

Fuente: Notificación

IV.3. GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. (GET)

- (24) GET tiene por objeto el transporte de gas natural también a través de canalización, siendo titular de distintas instalaciones de transporte secundario como son el Gasoducto Almendralejo-Jerez de los Caballeros, el Gasoducto Ramal a Cáceres y el Gasoducto Lobón-Puebla de la Calzada-Montijo,

autorizados administrativamente por la Junta de Extremadura. Asimismo, es titular del Gasoducto de transporte primario Mérida-Don Benito-Miajadas, autorizado administrativamente por el Ministerio de Industria.

- (25) Anteriormente a la operación, GET estaba controlada de forma conjunta por ENDESA (40%) y CRISTIAN LAY (40%). Los accionistas minoritarios son Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura (10%) y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz (10%).
- (26) Según la notificante, el volumen de negocios de GET en España en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, es, según la notificante, la siguiente:

| Volumen de ventas de GET - 2011 (millones de euros) | | |
|--|---------------|--------|
| MUNDIAL | UNIÓN EUROPEA | ESPAÑA |
| 3,38 | 3,38 | 3,38 |

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercado de producto

- (27) El sector económico en el que se enmarca la operación es el energético y, en particular, las actividades de transporte y distribución de gas natural² (Código NACE 35.22 Distribución por tubería de combustibles gaseosos).
- (28) El sector del gas natural comprende diversas actividades económicas, destinadas al suministro de gas natural al cliente final, que abarcan la exploración, producción, aprovisionamiento, transporte, distribución y comercialización, así como la gestión técnica y económica del sistema.

Distribución de gas natural

- (29) En precedentes nacionales³ de operaciones de concentración en el sector económico de la distribución de gas natural se definió el mercado relevante de producto el de la distribución de gas natural; comprendiendo la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución, destinadas a situar el gas en los puntos de consumo.
- (30) Los distribuidores también pueden construir, mantener y operar instalaciones de la red de transporte secundario (art. 58 de la Ley 34/1998).

² Adicionalmente, DICOEXSA realiza la distribución y comercialización de gas propano canalizado a consumidores finales. Además, vende instalaciones receptoras de gas natural a particulares con motivo de campañas promocionales para el uso de gas natural. ²La cuota de DICOEXSA tanto a nivel nacional como en Extremadura en suministro de propano canalizado es inferior al 1%; su cuota en el mercado de venta de instalaciones receptoras de gas es de 1,105%.

³ C-0448/12 Madrileña Red de Gas/Iberdrola Distribución; C-0394/11 Iberdrola/Navas Frías y C-0466/12 Gas Natural/Iberdrola Distribución

- (31) De acuerdo con los precedentes citados, y como señala también el informe de la CNE, la distribución de gas constituye un monopolio natural estando regulados tanto el acceso a las redes de distribución como la tarifa.
- (32) Como dice en su informe la CNE, solicitado al objeto de la presente operación, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos, las instalaciones de distribución de gas natural comprenden *“los gasoductos con presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bares y aquellos otros que, con independencia de su presión máxima de diseño, tengan por objeto conducir el gas a un único consumidor, partiendo de un gasoducto de la red básica de transporte secundario”*. Normalmente, las redes de presión de diseño entre 16 y 4 bares alimentan a los clientes industriales, grupo reducido de consumidores que concentran la mayor parte del consumo, y a las redes con presión inferior a 4 bares a los consumidores doméstico-comerciales y a las pequeñas empresas, cuyo número es elevado aunque su consumo unitario es pequeño.

Transporte de gas natural

- (33) Por otra parte, la actividad de transporte comprende la construcción, operación y mantenimiento de las redes de transporte. En el caso C/0098/08 Gas Natural/Unión Fenosa, se definió de manera amplia el mercado de las infraestructuras para la importación (incluyendo las plantas de regasificación y gasoductos y los almacenamientos subterráneos) y la red de transporte básica de gas a alta presión (red primaria, con una presión superior a 60 bares, y red secundaria, con una presión superior a 16 bares)⁴.
- (34) De acuerdo con determinados precedentes comunitarios⁵, la red de transporte básica de gas natural a alta presión conforma un mercado de producto diferenciado de las infraestructuras de importación y de los almacenamientos subterráneos. Adicionalmente, en los precedentes nacionales más recientes⁶, si bien la definición exacta del mercado quedó abierta, se estudió en particular el mercado de infraestructuras para la importación de gas, incluyendo y sin incluir el almacenamiento subterráneo, de forma independiente al mercado conformado por la red transporte básica de gas natural a alta presión, que es el afectado por la adquisición de GET.
- (35) La CNE en el citado Informe para la presente operación considera que el análisis de la operación debe realizarse en el sub-mercado de redes de transporte internas, incluyendo tanto el segmento de la red primaria no troncal (el Gasoducto de Mérida-Don Benito-Miajadas) como el de la red de transporte secundario (Gasoducto Almendralejo-Jerez de los Caballeros, el Gasoducto Ramal a Cáceres y el Gasoducto Lobón-Puebla de la Calzada-Montijo).

⁴ Ver también C-0282/10 GAS NATURAL/TRANSPORTISTA SUREUROPEA/DISTRIBUIDORA SUREUROPEA/TRANSMANCHEGA DE GAS

⁵ Decisiones de la Comisión Europea en los asuntos M.3440 EDP/ENI/GDP, M.4180 GAZ DE FRANCE/SUEZ, M.5602 RREEF FUND/BP/EVE/REPSOL/BBG, y M.5649 RREEF FUND/ENDESA/UEG/SAGGAS.

⁶ C-0214/10 Enagás/BBG/JV, C-0294/10 Enagás/Murphy/Gaviota y C-0307/10 Enagás/Murphy/Gaviota.

- (36) Continúa la CNE señalando que se trata de una actividad que tiene características de monopolio natural y está sujeta a regulación, la cual establece el régimen retributivo, los procedimientos de autorización y las condiciones de utilización de las instalaciones (acceso de terceros regulado). Asimismo, la operación de los activos se realiza bajo la supervisión del gestor del sistema y principal operador de transporte, ENAGAS, que es el transportista único para los gasoductos de transporte primario que forman parte de la red mallada tras la publicación del Real Decreto-Ley 6/2009.
- (37) Así pues, a partir de mayo de 2009 la autorización para la construcción y explotación de los gasoductos de transporte de la red troncal se concede de modo directo a ENAGÁS, sin ningún proceso de concurrencia. Mientras que para aquellos gasoductos de transporte primario no troncales competencia de la Administración General del Estado, como los afectados por la operación, se podrán adjudicar a los titulares de las instalaciones a las que se conecten o bien realizar a su vez un proceso de concurrencia.
- (38) Por otra parte, la autorización para la construcción y explotación de los gasoductos de transporte secundario se obtiene mediante procedimiento concurrencial.
- (39) A la vista de lo anterior, a los efectos de la presente operación, serán considerados mercados relevantes de producto el de transporte y el de distribución de gas natural.

V.2 Mercado geográfico

Distribución de gas natural

- (40) Los precedentes nacionales y comunitarios consideran que el ámbito geográfico relevante de las redes de distribución viene delimitado por el área que abarcan las autorizaciones administrativas, que tienen ámbito local, ya que hacen referencia a términos municipales determinados.
- (41) En el presente caso, las autorizaciones administrativas con las que cuenta DICOEXSA corresponden a varios municipios⁷ ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, provincias de Cáceres y Badajoz.

Transporte de gas natural

- (42) Por su parte, según los precedentes nacionales y comunitarios mencionados, el ámbito geográfico del mercado de transporte de gas natural, con independencia de la amplitud del mismo (considerando la inclusión o no de las infraestructuras de importación y los almacenamientos subterráneos) sería nacional.
- (43) Hay que tener en cuenta que a) los transportistas operan en general sobre la base de autorizaciones administrativas de carácter nacional; b) las condiciones de

⁷ Cáceres, Coria, Miajadas, Plasencia, Almendralejo, Badajoz, Don Benito, Montijo, Los Santos de Maimona, Villafranca de los Barros, Villanueva de la Serena, Zafra y Hervás.

regulación del acceso de terceros a las infraestructuras son homogéneas en el ámbito nacional y c) a pesar de la progresiva integración de los mercados en el ámbito europeo, persisten limitaciones importantes en las infraestructuras de interconexión, que impiden considerar un mercado de tamaño superior al nacional.

- (44) GET es titular de distintas instalaciones de transporte secundario como son el Gasoducto Almendralejo-Jerez de los Caballeros, el Gasoducto Ramal a Cáceres y el Gasoducto Lobón-Puebla de la Calzada-Montijo. Asimismo, es titular del Gasoducto de transporte primario Mérida-Don Benito-Miajadas, todos ellos ubicados en Extremadura.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Estructura de la oferta

Distribución de gas natural

- (45) Como afirma el citado informe de la CNE, en el mercado de distribución de gas en España operan varios grupos empresariales, siendo el principal GAS NATURAL FENOSA, con una fuerte presencia en la mayoría de las Comunidades Autónomas.
- (46) En 2010 la cuota del grupo GAS NATURAL FENOSA en el mercado nacional se redujo como consecuencia de las ventas de activos a NATURGAS y a MADRILEÑA RED DE GAS (MORGAN STANLEY).
- (47) A partir del 2005 desapareció el carácter de exclusividad de las concesiones administrativas, por lo que cualquier compañía distribuidora podrá optar a tender redes de distribución de gas natural y solicitar autorización administrativa en dicho sentido, si bien ninguna otra empresa tiene redes de distribución de gas natural sobre los siguientes municipios para los que DICOEXSA cuenta con autorización:

| DICOEXSA como Distribuidor de zona | Otros Municipios con <u>Actividad</u> autorizados administrativamente | Otros Municipios <u>sin actividad</u> autorizados administrativamente | Red de conexión |
|------------------------------------|---|---|------------------------------------|
| Cáceres | Navalmoral de la Mata | Trujillo | Don Benito-Villanueva de la Serena |
| Coria | Jerez de los Caballeros | San Vicente de Alcántara | |
| Miajadas | Olivenza | Arroyo de la Luz | |
| Plasencia | | Malpartida de Cáceres | |
| Almendralejo | | Moraleja | |
| Badajoz | | Talayuela | |
| Don Benito | | Jaráiz | |
| Montijo | | | |
| Los Santos de Maimona | | | |
| Villafranca de los Barros | | | |
| Villanueva de la Serena | | | |
| Zafra | | | |
| Hervás | | | |

Fuente: Notificante

| PUNTOS DE CONSUMO 2011 | TOTAL | DICOGEXSA | CUOTA DICOGEXSA |
|----------------------------|-----------|-----------|-----------------|
| Puntos Consumo Badajoz | 43.440 | 38.147 | 87,82% |
| Puntos Consumo Cáceres | 25.169 | 25.147 | 99,91% |
| Puntos Consumo Extremadura | 68.609 | 63.294 | 92,25% |
| Puntos Consumo Nacional | 7.278.501 | 63.294 | 0,87% |

Fuente: Notificante

La CNE señala en su informe que, en términos de puntos de suministro, correspondería a NATURGAS una cuota de 7,75% en Extremadura. Asimismo, el informe de la CNE estima que la cuota de DICOGEXA a nivel nacional en términos de puntos de suministro ascendería a 0,87% y en términos de retribución reconocida a 0,72%.

| Retribución Reconocida 2012 | |
|-----------------------------|---------------|
| Retribución DICOGEXSA | 10.938.648 |
| Retribución TOTAL | 1.515.577.362 |
| Cuota DICOGEXSA | 0,72% |

Fuente: Notificante

| Energía vehiculada 2011 | Total | DICOGEXSA | Cuota DICOGEXSA |
|-------------------------|-------------|-----------|-----------------|
| MWh Badajoz | 2.299.019 | 873.398 | 37,99% |
| MWh Cáceres | 403.568 | 184.402 | 45,69% |
| MWh Extremadura | 2.702.587 | 1.057.800 | 39,14% |
| MWh Nacional | 374.482.995 | 1.057.800 | 0,28% |

Fuente: Notificante

Transporte de gas natural

- (48) El líder del mercado español de transporte de gas es ENAGAS con el 85,95% del mercado en términos de retribución prevista para 2012.
- (49) Tal como confirma la CNE en su informe, en términos de cuotas de retribución para 2012 GET tiene un tamaño residual apenas alcanzando el 0,42% a nivel nacional.

VI.2. Estructura de la demanda y precios

- (50) En España, el derecho de acceso a las redes de distribución de gas natural viene regulado en la Ley del Sector de Hidrocarburos (LSH), en la que se establece que debe ser llevado a cabo sobre la base de principios de no discriminación, transparencia y objetividad⁸.

⁸ Artículo 76 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos

- (51) Tienen derecho de acceso a la red de distribución los consumidores cualificados y los comercializadores, para la venta de gas a los consumidores cualificados o a otros comercializadores⁹.
- (52) La retribución por el ejercicio del derecho de acceso se realiza con cargo a las tarifas o peajes, que resultan de aplicación a todos los sujetos a los que la LSH reconoce tal derecho. Para la determinación de los peajes se tienen en cuenta las previsiones de la demanda de gas natural, la retribución de las actividades reguladas, las previsiones de utilización de las instalaciones de regasificación, almacenamiento, transporte y distribución, y, por último, las desviaciones resultantes de las liquidaciones del año anterior¹⁰. El art. 25 del RD 949/2001 establece un mecanismo de revisión de periodicidad mínima anual para actualizar todos los peajes y tasas.
- (53) DICOEXSA no realiza suministro de gas natural a consumidores finales, prestando el servicio de acceso a la red de distribución en régimen regulado y con las mismas condiciones a las distintas compañías comercializadoras que operan en el mercado libre.
- (54) GET no tiene clientes finales directos (consumidores), prestando el servicio de acceso a la red de transporte en régimen regulado y con las mismas condiciones a las distintas compañías distribuidoras que quisieran operar mediante la correspondiente conexión a sus gasoductos; siendo la única distribuidora que actualmente opera desde su red de transporte DICOEXSA.
- (55) Al ser la actividad de distribución de gas natural una actividad regulada, los peajes de acceso a la red de distribución de gas natural se fijan por el Ministerio de Economía para todo el territorio nacional.
- (56) En cuanto a las redes de transporte, las inversiones realizadas por GET son objeto de una retribución fijada igualmente por el Ministerio.

VI.3. Barreras a la entrada

- (57) El notificante indica que el acceso a las redes de transporte y distribución de gas natural para el suministro por parte de las comercializadoras a los consumidores en el mercado liberalizado no es una barrera de entrada, debido a la obligación que tienen los transportistas y las distribuidoras de atender las solicitudes de acceso realizadas por las compañías distribuidoras y las comercializadoras.
- (58) La inversión que requiere la construcción, mantenimiento y explotación de las redes de distribución es elevada, al igual que ocurre en cualquiera de los sectores energéticos que demandan grandes inversiones para la realización de este tipo de proyectos.

⁹ Artículo 4 del RD 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.

¹⁰ Art. 26 RD 949/2001.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (59) La operación consiste en la adquisición del control exclusivo por parte de CRISTIAN LAY, S.A. (CRISTIAN LAY) de las sociedades DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. (DICOEXSA) y GAS EXTREMADURA TRANSPORTISTA, S.L. (GET), operaciones cuyos compradores y vendedores coinciden por lo que ambas adquisiciones deben ser analizadas como una única concentración. La operación supone el paso del control conjunto de ambas sociedades entre ENDESA GAS S.A. y CRISTIAN LAY al control exclusivo por parte de CRISTIAN LAY.
- (60) Los mercados de producto son los de la red de transporte básica de gas a alta presión (red primaria y red secundaria) y la distribución de gas natural, consistente en la propiedad y gestión de las redes de distribución de gas que comunican la red básica de transporte de gas con los puntos de suministro.
- (61) El ámbito geográfico relevante de las redes de distribución viene delimitado por el área que abarcan las autorizaciones administrativas relativas a términos municipales determinados, mientras que el de las redes de transporte es de carácter nacional.
- (62) La operación no produce solapamiento horizontal ni vertical dado que las empresas del grupo adquirente no están presentes en ningún mercado relacionado con el transporte y la distribución de gas natural.
- (63) Debido a que las empresas adquiridas operan en un monopolio natural, la cuota adquirida por CRISTIAN LAY será del 100% en los términos municipales de Extremadura en los que las empresas adquiridas tienen autorización administrativa.
- (64) La cuota de DICOEXSA en el mercado de distribución de gas natural en la Comunidad de Extremadura fue en términos de puntos de consumo del 92,25% y por energía vehiculada del 39,14% en dicha Comunidad en 2011.
- (65) En el caso del mercado de transporte de gas natural, la cuota de GET a nivel nacional en términos de retribución para 2012 es del 0,42%.
- (66) Como indica la CNE en su informe, la operación no produce efecto alguno sobre los mercados ascendentes o descendentes del mercado de distribución de gas natural debido a que DICOEXSA y GET se encontraban presentes con anterioridad a la operación, controladas conjuntamente por ENDESA GAS y por CRISTIAN LAY, por lo que la operación notificada implica el paso de un control conjunto a un control exclusivo.
- (67) En relación con el mercado de distribución, la CNE señala que la operación no implica solapamiento horizontal y no producirá efecto alguno sobre la competencia referencial ni en la competencia por el mercado pues se mantiene el mismo número de operadores. No obstante destaca que a nivel peninsular supone que ENDESA GAS deje de ser un agente en el mercado de distribución del gas, aunque su posición ya era residual tras la adquisición del control exclusivo de NUBIA 2000 S.L. por parte de GOLDMAN SACHS.

(68) Asimismo, la CNE indica que respecto al mercado de transporte de gas natural, dado que la operación implica el paso de control conjunto a control exclusivo por parte de CRISTIAN LAY manteniéndose la presencia de GET en el mercado, no se produce impacto en la competencia referencial ni en la competencia por el mercado en el segmento de transporte secundario, ni en el segmento de transporte primario no troncal si procediera (en caso de que se convocara proceso de concurrencia).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera que la presente operación es susceptible de ser **aprobada en primera fase con compromisos**.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración con compromisos**, en aplicación del artículo 57.2.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.